



Aspectos Clave sobre el Séptimo Informe de Seguimiento Intensificado y Segundo informe de Recalificación de Cumplimiento Técnico de Colombia -GAFILAT 2023¹

Juanita María Ospina Perdomo
Gerente de Compliance y Anticorrupción



El día 30 de enero de 2023 se hizo público el “Séptimo Informe de Seguimiento Intensificado y Segundo informe de Recalificación de Cumplimiento Técnico de Colombia” (GAFILAT 2023) adoptado durante la XLVI Reunión del Pleno de Representantes del GAFILAT, celebrada el 15 de diciembre de 2021 en Buenos Aires, Argentina.

A veces los ciudadanos de a pie, no entendemos las consecuencias que los resultados de este tipo de informes significan, pero más importante, qué implica para Colombia.

Nos permitimos abordar su contenido e impacto a continuación:

■ ¿Qué es GAFILAT?

“El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18² países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte³”.

No sólo asume responsabilidades en la prevención y lucha contra el LA/FT/FPADM, sino que además, como miembro asociado del GAFI participa en la elaboración, revisión y modificación de las 40 Recomendaciones emitidas por dicho Organismo y apoya a los países en su implementación, entre otros, a través de las evaluaciones mutuas.

■ ¿Qué es un Informe de Evaluación Mutua (IEM)?

Es una herramienta de asistencia a los países para constatar la implementación de las 40 Recomendaciones del GAFI. La evaluación mutua es una revisión al detalle de los Sistemas de Anti-Lavado de Activos y Contra el financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), y el Informe presenta los cumplimientos, debilidades y por ende efectividad de los resultados de la

implementación de las 40 Recomendaciones del GAFI adoptados por cada país.

El resultado final arroja un diagnóstico claro de la situación de cada país y permite tomar decisiones en consecuencia, pero además sirve de “aval” en especial en el contexto transnacional.

Esta evaluación, responsabilidad de pares previamente capacitados e idóneos para llevar a cabo este ejercicio, se efectúa por ciclos (rondas) definiendo una metodología para cada una de ellas⁴ y sometiendo a los diferentes países a esta dinámica en forma continua.

■ ¿Por qué Colombia fue evaluada por el Fondo Monetario Internacional (FMI)?

Durante esta Cuarta Ronda se había previsto, por disposición de GAFILAT que el FMI liderara algunas de las evaluaciones.

Durante la XXXVII Reunión del Pleno de Representantes del GAFILAT, llevada a cabo en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 26 y 27 de julio de 2018, se discutió y aprobó el Informe de Evaluación Mutua de la República de Colombia, en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas, elaborado por el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁵.

■ ¿Por qué se hace Seguimiento o Recalificación?

Entre ciclo y ciclo (rondas) transcurre un período de tiempo significativo y de acuerdo con la metodología definida se espera que en este espacio se realicen nuevas evaluaciones de seguimiento que tienen por propósito alentar (y generar presión) a los países en la implementación, cumplimiento y efectividad de las 40 Recomendaciones del GAFI y generar monitoreo periódico e información actualizada sobre el cumplimiento del país.

¹ GAFILAT (2023) – Séptimo Informe de Seguimiento Intensificado y Segundo informe de Recalificación de Cumplimiento Técnico de Colombia.

² Está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay

³ Tomado de <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat>

⁴ En este link encuentre el procedimiento aplicado para la Cuarta Ronda: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/otros-17/3167-gafilat-18-i-plen-procedimientos-julio-2018/file>

⁵ Informe de Evaluación Mutua de Colombia (Fondo Monetario Internacional, 2018). Publicado el 21 Marzo 2019 disponible para consulta en el siguiente link: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/colombia/evaluaciones-mutuas-4/3286-informe-de-evaluacion-mutua-de-colombia>



El seguimiento regular es anual. Cuando existen deficiencias considerables se exige un seguimiento intensificado. En todo caso, pasados cinco (5) años se hará un nuevo Informe de evaluación de seguimiento. En cualquier momento los países pueden solicitar la recalificación de cumplimiento técnico antes de la evaluación de seguimiento.

En este caso, se trata de un informe de doble categoría, así:

Informe de Seguimiento Intensificado. Por los resultados obtenidos en 2018 en el IEM, Colombia -por disposición de GAFILAT- fue puesta en seguimiento intensificado.

En su momento se obtuvo la siguiente calificación:

Calificación	Recomendaciones	Calificación	Recomendaciones
Cumplida (C)	R.4, 9, 11, 14, 18, 21, 30, 21, y 38	Mayoritariamente Cumplida (MC)	, 2, 3, 5, 20, 25, 26, 27, 29, 32, 36, 37, 39 y 40
Parcialmente Cumplida (PC)	R. 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 19, 22, 23, 24, 28, 33, 34 y 35	No Cumplida (NC)	R. 7
N/A	R. 17		

Por esta razón está sujeto a seguimientos más continuos.

Informe de Recalificación. Busca generar nueva valoración frente al cumplimiento y efectividad de las 40 Recomendaciones. Esta es la segunda recalificación que hace Colombia.

La primera fue en diciembre de 2021, donde obtuvo mejoras en las Recomendaciones 13, 16, 19, 33 y 34:

Calificación	Recomendaciones	Calificación	Recomendaciones
Cumplida (C)	R.4, 9, 11, 13 , 14, 18, 19 , 21, 30, 21, 33, 34 y 38	Mayoritariamente Cumplida (MC)	R. 1, 2, 3, 5, 16 , 20, 25, 26, 27, 29, 32, 36, 37, 39 y 40
Parcialmente Cumplida (PC)	R. 6, 8, 10, 12, 13 , 15, 16, 19 , 22, 23, 24, 28, 33, 34 y 35	No Cumplida (NC)	R. 7
N/A	R. 17		

El 27 de abril de 2022 el país formuló un nuevo pedido de recalificación, esta vez de las Recomendaciones 10, 12 y 24. Lo que motiva este Informe de recalificación.

■ Conclusiones y Resultados del Séptimo Informe de Seguimiento Intensificado y Segundo informe de Recalificación de Cumplimiento Técnico de Colombia - GAFILAT 2023

En este Informe se destacan los siguientes aspectos clave:

- 🚩 Se reconoce que Colombia progresó en el abordaje de sus deficiencias en especial frente a las Recomendaciones 10 y 12 con última calificación de “Parcialmente Cumplida (PC)” pasando a “Mayormente Cumplida (MC)”.
- 🚩 En lo que respecta a la Recomendación 10 (Debida Diligencia) se considera “Mayormente Cumplida (MC)” en tanto se solucionaron – en su mayoría- los vacíos o inconsistencias detectados así:
 - A través de la Ley 2195 de 2022 (Art. 12) se consagró la obligación de llevar a cabo debida diligencia con criterios o requisitos mínimos;
 - A través de la modificación contenida en SARLAFT 4.0. (Circular 27/20) se soluciona la deficiencia relativa al seguimiento de operaciones;
 - La mayor parte de las deficiencias para las Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia Financiera (SFC), la Superintendencia de Economía Solidaria (SES), la DIAN y MINTIC se subsanaron mediante la Circular Básica Jurídica SARLAFT 4.0. y la Circular Externa 11 del 2022 de la Superintendencia Financiera, la Circular Básica Jurídica de 2021 de la SES, la Resolución 61 de 2017 y la Resolución 164 de 2022 de la DIAN y a Resolución 1292 de 2021 cuyo artículo 6º fue modificado por la Resolución 0003 del 02 de enero

de 2022 que modifica la Resolución 1292 de 2021 de MINTIC.

Persisten algunas falencias y temas por subsanar como los siguientes (se transcriben del Informe):

- Se advierte que aún falta subsanar los subcriterios (d) y (e) del Criterio 10.2. en relación con las situaciones específicas en las que se debe llevar a cabo una Debida Diligencia como es el caso de sospecha de LA/FT o que se tengan dudas sobre la veracidad de la información proporcionada.
- Todavía no se aborda cuáles medidas razonables se tomarán para verificar la identidad del beneficiario final para las Instituciones Financieras supervisadas por MINTIC.
- Con respecto a los OPP, aún no queda claro que se incluya como requisito la prueba de existencia y los elementos bajo el C.10.9 (b) para personas jurídicas y para el criterio C 10.9 (a) a (c) para las estructuras jurídicas.
 - o En relación al criterio C. 10.12 (a) aún falta el requerimiento “tomar el nombre de la persona” en caso del beneficiario que se identifique como estructura jurídica con un nombre específico.
- En el caso de la deficiencia señalada para las Instituciones Financieras sujetas a principios básicos, en las Instituciones Financieras no bancarias y sociedades fiduciarias, aún persiste la deficiencia señalada en el IEM, con relación al momento de verificación del cliente ocasional.
- En cuanto a los operadores postales de pagos, con lo incluido en la Resolución 01292 de 2021 de MINTIC, aún no queda claro cuál es el momento de verificación de la identidad del beneficiario final.
- El criterio 10.15 aún no está cubierto. En los casos de OPP, la norma no es clara sobre el momento de verificación del Beneficiario Final, y para Instituciones Financieras



supervisadas por la Superintendencia Financiera tampoco queda claro el momento de verificación del cliente ocasional.

- Con respecto, a la deficiencia señalada para las cooperativas de ahorro y crédito, si bien se menciona la obligación para el beneficiario final, no queda claro que abarque al cliente propiamente, así mismo, no queda claro que el criterio alcance a las personas físicas, por lo cual, no se cumple el C. 10.19 (b) conforme lo expuesto en la Circular Básica Jurídica de 2021.

- En el caso de las entidades dedicadas al cambio de divisas, con lo expuesto en la Resolución 029 de 2020 de la DIAN, la obligación aplica solo a clientes que están en un proceso de debida diligencia intensificada, no así a los clientes que accedan a una debida diligencia simplificada, por lo cual, dicha normativa abarca parcialmente el criterio 10.19 (b), tampoco se aborda la verificación de la identidad del cliente, tal como señala el IEM.

- En cuanto a los OPP, con la Resolución 1292 de 2021 no se abarca la situación donde la institución financiera no puede completar la debida diligencia y no es claro que ocurra el ROS si no se pudo completar la debida diligencia de conformidad con el C 10.19 (b).

- En el caso de entidades dedicadas al cambio de divisas y los operadores de servicios postales de pagos aún persiste la deficiencia mencionada por el IEM en relación a la disposición específica que permita a las Instituciones Financieras que no persigan el proceso de debida diligencia cuando crean razonablemente que realizar dicho proceso revelará al cliente.

📌 En lo que respecta a la Recomendación 12 (Personas Expuestas Políticamente) se considera “Mayormente Cumplida (MC)” en tanto se solucionaron – en su mayoría- los vacíos o inconsistencias detectados así:

- Se solventan varias de las falencias con la emisión de nuevas disposiciones así: Circular Externa 11 de mayo/2022 de la

Superintendencia Financiera y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria.

- Se destaca la emisión del Decreto 830 de 2021 que regula todo lo concerniente a este asunto incluyendo todas las categorías.

Persisten algunas falencias y temas por subsanar como los siguientes (se transcriben del Informe):

- Se ha subsanado en parte para las Instituciones Financieras sujetas a principios básicos, las Instituciones Financieras no bancarias y sociedades fiduciarias, así como las cooperativas de ahorro y crédito. No obstante, no se encuentra subsanado para las Instituciones Financieras supervisadas por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) (al menos parcialmente).

- No queda claro que se consideren todos los elementos de la definición de PEP Extranjeras, tal como, los funcionarios de partidos políticos importantes.

- Así mismo, en relación al C. 12.1 (b) de obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer las relaciones comerciales o continuar, no queda claro que lo expuesto en la normativa sea equivalente al requerimiento siendo completa la deficiencia para las Instituciones Financieras supervisadas por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MINTIC).

- En relación al criterio 12.2 (b) está parcialmente cubierto debido a que se mantiene las mismas limitaciones que las incluidas bajo el 12.1 (b) para PEP extranjeras para las Instituciones Financieras supervisadas por la DIAN y MINTIC;

- No se define a los asociados cercanos individuales de PEPs, así como el motivo por el cual se les asignará tal categoría – en el caso



de Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia de Economía Solidaria, la DIAN, y MINTIC, en este último tampoco se aborda a los miembros de una familia.

- Por otro lado, las deficiencias persisten en el criterio 12.1 y 12.2, e impactan en el total cumplimiento del criterio 12.3, para las Instituciones Financieras supervisadas por DIAN y MINTIC.

- Aún persiste la deficiencia mencionada en el informe de recalificación previa. Debido a que, el numeral 4.2.2.2.1.1.3.2.3. prevé tomar mayores medidas, tales como identificar y verificar la identidad del beneficiario final de este beneficiario del seguro, sin embargo, no expresa si este requerimiento es para PEP, es decir, no incluye explícitamente que las medidas sean para determinar si el beneficiario y/o BF del beneficiario son PEP, en el momento del pago.

- Si bien el subnumeral 4.2.2.2.1.5.3. señala la obtención de la aprobación de la alta gerencia para la vinculación del cliente y/o potenciales clientes que detentan la calidad de PEP, no se considera antes de proceder al pago de la póliza prever la realización de exámenes más profundos de toda la relación comercial con el titular de la póliza y la posibilidad de elaboración de un reporte de operación sospechosa.

- ⚠ Aun cuando se solicitó recalificación de la Recomendación 24 (Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas) - con última calificación de "Parcialmente Cumplida (PC)"- no se generó variación de la calificación asignada:

"El país ha generado avances importantes en establecer un régimen para la identificación y registro de la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas constituidas en el país y registradas en el Registro Único Tributario, en línea con los requisitos de la Recomendación 24. En este sentido, la normativa emitida permite dar un cumplimiento adecuado a una parte

importante de los CT, aun cuando se mantienen algunas deficiencias moderadas, en particular sobre la actualización y precisión de la información del BF. De esta manera, corresponde mantener la Recomendación 24 como Parcialmente Cumplida".

Conclusiones e Implicaciones en el corto, mediano y largo plazo

De conformidad con lo anterior, se concluye que:

- ⚠ Si bien se destaca que Colombia ha venido implementando mejoras en el cumplimiento y efectividad de las 40 Recomendaciones del GAFI, aún resta camino por recorrer;
- ⚠ En todo caso, demuestra el compromiso como país de continuar mejorando en la implementación, cumplimiento y efectividad de las 40 Recomendaciones del GAFI;
- ⚠ Se varía la calificación de las Recomendaciones 10 y 12 de Parcialmente Cumplidas a Mayoritariamente Cumplidas, lo que no implica que ya se hayan subsanado todas las deficiencias.

Implica un avance en pro de fortalecer la debida diligencia y el análisis de personas expuestas políticamente pero aún no se registran como "cumplidas" en su totalidad.

Como consecuencia de ello, se esperarían cambios en las normas pertinentes, tanto generales (desarrollo del Art. 12 de la Ley 2195 de 2022) como a nivel de sectores en concreto – conforme las conclusiones transcritas-.

- ⚠ En todo caso la Ley 2195 de 2022 genera un avance significativo que no se debe desconocer en tanto eleva a ley el deber de debida diligencia y lo extiende a nuevos sujetos obligados (no sólo los tradicionales). Además, es un punto de partida que puede desencadenar múltiples desarrollos o complementos en la línea de lo exigido en GAFI.

Igualmente se debe destacar el contenido del Decreto 830 de 2021 que se ajusta a estándares internacionales mejorando la redacción y contenidos de su predecesor, aun cuando se debe reforzar la idea de PEP extranjero y la extensión a asociados de negocio y familiares (aplicado en contextos diferentes al financiero) – lo que se ha solventado en normas sectoriales en casos específicos.

- ✦ Aun cuando se reconoce que Colombia avanzó con las modificaciones efectuadas al Registro Único de Beneficiarios Finales, aún faltan aspectos claves que permitan variar la calificación, manteniendo la Recomendación 24 como “Parcialmente Cumplida”.

En esta línea, también se esperarían modificaciones en el corto plazo, con miras a mejorar la calificación.

- ✦ Colombia continuará en el seguimiento intensificado, aspecto antes expuesto, y que supone la necesidad de generar modificaciones en el corto plazo.

Esperamos aportado para aclarar algunos interrogantes, que pudieran surgir de la lectura del informe. En caso de requerir información adicional no dude en contactarnos.

[DEJAR UN MENSAJE](#)



